



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
OFICIO NÚM. INE/JLE/VE/532/2016
FECHA: 29 DE FEBRERO DE 2016

**MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.-**

De conformidad con los artículos 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE), me permito comunicar lo siguiente:

El día de la fecha, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en Baja California, presentó en las instalaciones de esta Junta Local Ejecutiva el oficio Núm. CGE/796/2016, por el que se remite la consulta con carácter de urgente, realizada por el Partido Revolucionario Institucional el día 27 de febrero de 2016, respecto del contenido de la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición que pretende suscribir con otros organismos políticos para el actual Proceso Electoral Local 2015-2016.

En ese sentido, y toda vez que el objeto del presente va dirigido a Usted, le entrego el documento citado. Lo anterior, para los efectos legales que Usted considere pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**INSTITUTO LIC. DONACIANO MUÑOZ LOYOLA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

C.c.p - C.P. Javier Garay Sánchez - Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Para su conocimiento
C.c.p - Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
C.c.p - Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo - Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
C.c.p. - Archivo.
DML/ERA

CONSEJO GENERAL

OFICIO No. CGE/0796/2016

Mexicali, Baja California, a 29 de febrero de 2016

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
29 FEB 2016
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCAL EJECUTIVA

ATT'N
LIC. DONACIANO MUÑOZ LOYOLA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA

Por instrucciones del Consejero Presidente, y de conformidad con el artículo 55, fracción XXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento al resolutive segundo del Acuerdo INE/CG928/2015 del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los **“Lineamientos que deberán observar los organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los procesos locales electorales”** y su correlativo INE/CG64/2016, que determina:

Segundo.- Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogara o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable.

Por lo que se remite consulta realizada por el Partido Revolucionario Institucional el día 27 de febrero de 2016, respecto del contenido de la Clausula **SEGUNDA** del Convenio de Coalición que pretende suscribir con otros organismos políticos para el proceso electoral local ordinario 2015-2016. Cabe mencionar que el carácter de su consulta es urgente, toda vez que el plazo para la presentación del Convenio de Coalición fenece el próximo 2 de marzo del año en curso.

Sin otro asunto en particular, me despido quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”


C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
29 FEB 2016
ESPAGNAD
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CFA.

ANEXO Escrito en 4 fojas, firmado por el Representante Proprietario del Partido Revolucionario Institucional y el Consejo General del IEEBC.
C.c.p. Control de oficios del Consejo General Electoral.
C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Pantoja Arroyo.- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento
C.c.p. C.P. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.- Para su conocimiento.
DGPR/PDEB/ Condensado Partidos Políticos y Financiamiento



Partido Revolucionario Institucional
Comité Directivo Estatal
Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
27 FEB 2016
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CFA.

Recibido
13:58
[Handwritten signature]

Asunto: CONSULTA

Mexicali, Baja California, a 27 de febrero de 2016

C. LIC. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

El que suscribe José Alfredo Martínez Moreno, Representante Propietario del partido revolucionario Institucional, ante éste órgano electoral, conforme a lo regulado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los principios de certeza y máxima publicidad, ante usted comparezco respetuosamente a realizar una consulta urgente en los siguientes términos;

Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 87, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; y el CRONOGRAMA DE FECHAS DE VENIMIENTO DE PLAZOS, en virtud de la obvia urgencia le solicito en consulta, la pertinencia o criterios que éste Órgano habrá de tener en lo relativo a los CONVENIOS DE COALICION ya que en concreto estaremos probablemente presentando un CONVENIO que en su clausulado contenga las siguientes variables:

CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición que forman es motivada para postular candidatos Diputados Locales de mayoría relativa en los distritos uninominales y municipales de los cinco ayuntamientos en los que se divide la entidad de Baja California para Proceso Electoral 2015-2016. bajo el siguiente esquema:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Baja California

Partido Revolucionario Institucional
Comité Directivo Estatal
Baja California

- a) Los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido del Trabajo "PT" y Nueva Alianza postularan candidatos para Presidentes municipales con la integración de sus planillas en los cinco ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, es decir, en los cinco ayuntamientos del Estado de Baja California en los términos y distribución relacionada en la CLÁUSULA QUINTA del presente convenio;
- b) Los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido del Trabajo "PT" y Nueva Alianza, postularan formulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, en los términos y distribución relacionadas en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio;
- c) Los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Partido del Trabajo "PT" postularan formula de candidatos a diputados de mayoría relativa en el distrito electoral local XIII en los términos y distribución relacionadas en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio;
- a) Por lo que hace al partido político Nueva Alianza este postulara por su lado, en su caso formula de candidatos a diputados de mayoría relativa en el distrito electoral local XIII del Estado de Baja California;

Lo anterior, se ajusta conforme a nuestra interpretación a lo regulado tanto en la ley general de partidos políticos, como en el **ACUERDO NE/CG928/2015, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES** que determino en el Considerando 14

14. Que en relación con la coalición total, el mismo artículo en su párrafo 3, establece que tratándose de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan de forma total para las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

Asimismo, la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, sostuvo "que debe subrayarse que al regular el legislador local el sistema de coaliciones en la entidad, sólo dispuso una regla con efectos



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Baja California

Partido Revolucionario Institucional
Comité Directivo Estatal
Baja California

vinculantes, en el párrafo 3 del artículo 177 de la ley electoral, consistente en que cuando la coalición postule al total de diputados de mayoría relativa, tendrá la obligación de coaligarse para la elección de Gobernador. Por ende, salvo este caso, en los demás, los partidos políticos tienen una amplia libertad para postular en coalición sus candidaturas”.

Así mismo, en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014 en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, que al resolver un caso análogo, pero aún más complejo determino la procedencia de éste tipo de coaliciones., al sostener que:

- a) Por consiguiente, de la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 175, párrafo primero; 176 y 177 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, se colige que es válido que dos o más partidos políticos integrando una coalición y dentro del mismo proceso electoral, por un lado, postulen candidatos en las elecciones de diputados de mayoría relativa en una forma parcial o flexible y, por el otro, postulen planillas de candidatos para los ayuntamientos de manera total, parcial y flexible, e inclusive, que postulen al candidato a la gubernatura. Lo anterior, en razón de que la normativa aplicable es omisa en establecer algún tipo de restricción entre los tres diversos tipos en que una coalición puede postular a sus candidatos de mayoría relativa, salvo cuando se trata de la coalición total de diputados de mayoría relativa, en la que se obliga a la coalición registrar al candidato al cargo de Gobernador.
- b) Lo fundado de los planteamientos de la parte enjuiciante deriva de lo siguiente: Como ya se expuso en forma previa, la uniformidad establecida en los artículos 87, párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 180 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es un principio que se traduce en la coincidencia de integrantes y en la actuación conjunta en torno al registro de las candidaturas para las elecciones en las que participan de manera coaligada. En este sentido, el principio de uniformidad se colma en el caso, en razón de que existe coincidencia en los integrantes y la postulación de candidatos, dado que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y en la intención conjunta de postular candidatos a Gobernador y cinco diputaciones de mayoría relativa.

Sin otro particular, y esperando la oportuna contestación a la presente consulta me reitero a sus apreciables ordenes para cualquier aclaración que considere oportuna;



**JUNTOS
HACEMOS
MÁS**

Baja California

**Partido Revolucionario Institucional
Comité Directivo Estatal
Baja California**

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**M.D. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ MORENO
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente y minuta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0869/2016

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016.

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con sustento en lo que prevén los artículos 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 42, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio número INE/STCVOPL/64/2016, recibido el día la fecha, por el que el Secretario Técnico de la Comisión que usted preside comunica a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la recepción del oficio CGE/0796/2016, a través del cual la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remite la consulta formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano electoral, relativa a la conformación de una coalición, en el marco del Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa.

Al respecto, la consulta del Partido Revolucionario Institucional consiste en conocer la pertinencia o criterios de la autoridad electoral sobre el contenido de una cláusula de un convenio de coalición que probablemente presente, formulada en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición que forman es motivada para postular candidatos Diputados Locales de mayoría relativa en los distritos uninominales y municipales de los cinco ayuntamientos en que se divide la entidad de Baja California para Proceso Electoral 2015-2016, bajo el siguientes esquema:

- a) *Los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido del Trabajo "PT" y Nueva Alianza postularán candidatos para Presidentes Municipales con la integración de sus planillas en los cinco ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0869/2016

Rosarito, es decir, en los cinco ayuntamientos del Estado de Baja California en los términos y distribución relacionada en la CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO.-

- b) *Los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido del Trabajo "PT" y Nueva Alianza, postularán fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI Y XVII, en los términos y distribución relacionadas en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio;*
- c) *Los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM", Partido del Trabajo "PT" postularán fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa en el distrito electoral local XIII en los términos y distribución relacionadas en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio.*
- a) *(sic) Por lo que hace al partido político Nueva Alianza este postulará por su lado, en su caso, fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa en el distrito electoral local XIII del Estado de Baja California;"*

Sobre el particular, a consideración de esta Dirección Ejecutiva, la redacción propuesta para los últimos dos incisos transcritos, de la cláusula Segunda del convenio de coalición, se aparta del principio de uniformidad de partidos políticos que debe guardar en todo momento la conformación de una coalición, previsto en el artículo 87, párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el numeral 2, inciso c) de los *"Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales"* (Lineamientos), aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG928/2015, de treinta de octubre de dos mil quince.

Lo anterior es así, porque el artículo 87, párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos ordena que *"las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."*

En el mismo sentido, el numeral 2, inciso g) de los Lineamientos establece que *"el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0869/2016

conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo."

Es de precisar que originalmente este Lineamiento se identificaba con el numeral 1, sin embargo, se recorrió al 2, en virtud de la adición de un nuevo numeral 1, de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", identificado con la clave INE/CG64/2016, aprobado el ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-457/2014, sobre el sentido del principio de uniformidad para la integración de coaliciones, a fojas 40 y 41 de dicho fallo, dispuso lo siguiente:

"(...) De la regla 'Las coaliciones deberán ser uniformes' se advierte que la uniformidad se dispone como un principio regulador de las coaliciones electorales.

De esta forma, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones se traduce en la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; y se justifica porque restringe la dispersión de la ideología y los principios sostenidos por partidos políticos en sus documentos básicos, mediante la suscripción de diversas plataformas electorales durante un mismo proceso electoral, que podrían dar lugar al seguimiento de programas de gobierno incompatibles con sus ideales."

Nota: Énfasis añadido.

De lo anterior se sigue que en la formación de una coalición los partidos políticos interesados están obligados a guardar uniformidad en cuanto a los integrantes de la misma, con la finalidad de que los institutos coaligados postulen a los mismos candidatos en determinada elección local, señaladamente en la de diputados y ayuntamientos, pues de lo contrario se quebrantaría la congruencia y certeza frente al electorado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0869/2016

Finalmente, cabe aclarar que lo expresado en el considerando 14 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG928/2015, referido en el escrito de consulta del Partido Revolucionario Institucional, debe leerse en el contexto de las reglas para la integración de una coalición total para la elección de diputados, las cuales no implican una excepción al cumplimiento del principio de uniformidad señalado.

En mérito de lo expuesto, solicito se tenga a esta Dirección Ejecutiva dando cumplimiento a la consulta formulada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández. Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Enrique Andrade González. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para su conocimiento. Presente.
Minutario.

En atención al turno: DEPPP-2016-2487.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dévalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Julio G. Montiel Rodríguez	